

76001400302820230026200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 20 de Abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 556

Santiago De Cali, Veinte (20) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230026200

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, en contra de **GUILLERMO BARRIOS GIL**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422, 432 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA.**, identificado con NIT 860034313-7 en contra de **GUILLERMO BARRIOS GIL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820230026200
C.S.G.

1.1.- por la suma de **Sesenta Y Tres Millones Setecientos Diecisiete Mil Ciento Setenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$63.717.174.00)** Correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 05701012700069137, anexo a la demanda.

1.2 – Por la suma de **Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Ocho Pesos M/Cte. (\$1.325.908.00)** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados desde el día 10 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, de la obligación representada en la copia del pagare No 0570101270006913 anexo a la demanda.

1.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- por la suma de **Sesenta Y Cinco Millones Quinientos Cuarenta Y Cinco Mil Noventa Y Tres Pesos M/Cte. (\$65.545.093.00)** Correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 05701015500147649, anexo a la demanda.

2.-1 – Por la suma de **Cuatro Millones Ochocientos Mil Novecientos Cuarenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$4.800.946.00)** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados desde el día 20 de Agosto de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, de la obligación representada en la copia del pagare No 05701015500147649 anexo a la demanda.

2.-2-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (2) a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230026200
C.S.G.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, de propiedad de la demandada **GUILLERMO BARRIOS GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.452.573, registrados bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos 370-864663 y 370-864636, apartamento y garaje ubicados en la Calle 28 # 85-36 del Conjunto Residencial Los Robles Cali Valle. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

7. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8. Reconocer personería suficiente a la doctora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** portadora de la T.P. No 142.305 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: Coordinacionjuridico@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria